

Guadalajara, Jalisco, 30 de diciembre de 2011

**Palabras del presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), Felipe de Jesús Álvarez Cibrián, al dar a conocer la síntesis de la Recomendación 60/2011, dirigida a la licenciada Olga María Ramírez Campuzano, Directora general del Instituto Jalisciense de Asistencia, por violación del derecho de los niños, a la legalidad y seguridad jurídica, de petición, al trato digno y a la integridad y seguridad personal, a la educación, y a la protección de la salud.**

El 16 de febrero de 2010 una religiosa fundadora del albergue Protección a los Hijos de los Presos, Asociación Civil, presentó queja en contra de Alejandro Esponda Gaxiola, en ese entonces director del Instituto Jalisciense de Asistencia Social, así como de Armando Prieto Luna, entonces secretario y procurador jurídico, y Rodrigo Medina López, supervisor de Auditoría a Organismos Reconocidos, servidores públicos de la misma dependencia, debido a que los primeros dos funcionarios, sin causa legal, le pidieron que renunciara a la administración del centro.

Manifestó que a partir de junio de 2009 cuando una empresa televisora le otorgó un premio, funcionarios de la Secretaría de Salud, DIF Guadalajara, los Consejos Estatal y Municipal de Familia, la Procuraduría Social y la Procuraduría de Justicia acudieron al albergue para realizar revisiones, cuyos resultados fueron favorables.

Dijo que a pesar de ello, en noviembre del mismo año se presentó a la casa hogar Rodrigo Medina López, servidor público del IJAS, para realizar una visita de inspección que llevó a cabo en dos días, en la cual entrevistó a los trabajadores. Luego la cuestionó sobre la donación de un rancho con valor de 10 millones de pesos, ubicado en Puente Viejo y le entregó un oficio donde le informaban que se trataba de una auditoría.

En enero de 2010 le notificaron que tenía 15 días de plazo para corregir las irregularidades encontradas y la apercibieron de que, en caso de ser omisa, se procedería a la suspensión temporal o definitiva del registro como un organismo asistencial. Mencionó que ahí mismo le dieron a conocer el resultado de la auditoría y que al analizar las irregularidades encontradas, llegó a la conclusión que lo señalado no afectaba al objetivo real de la asociación civil Protección a los Hijos de los Presos.

De acuerdo con la queja, Armando Prieto Luna le pidió que renunciara a su cargo; le advirtió que si se negaba a hacerlo, solicitaría a las autoridades municipales de Guadalajara que le revocaran el comodato del terreno donde se ubicaba el albergue y que llamaría a todos sus bienhechores para que le retiraran su apoyo económico. El presidente del patronato le pidió al funcionario que tuviera consideración con todos los menores de edad que se encontraban albergados y por ello le otorgó una prórroga.

Cuando concluyó el plazo, se envió la contestación a las observaciones de la auditoría y se adjuntaron los documentos que supuestamente no existían, pero hasta la fecha en que presentó la queja, el IJAS no había respondido la petición de la quejosa.

En dos ocasiones en enero de 2010, integrantes del patronato acudieron con Armando Prieto Luna y éste les indicó que usaría todos los recursos posibles para que la religiosa se retirara de la asociación civil, y en ese caso él pondría un nuevo administrador, así como a los integrantes del nuevo patronato, para conseguir el manejo de la institución. Insistió en que tenía la encomienda de retirar a la directora de la asociación civil y que si ella no lo hacía de forma voluntaria, presentaría una denuncia en su contra para que la Policía Investigadora del Estado la encarcelara.

Después de haber sufrido presiones, amenazas y hostigamiento por parte de los servidores públicos, la religiosa renunció a la dirección del albergue y la congregación religiosa Aliadas Carmelitas de la Santísima Trinidad se hicieron cargo de la asociación Protección a los Hijos de los Presos. Sin embargo estuvieron poco tiempo a cargo de la administración, por lo que ocupó la dirección general Luis Fernando Arroyo Torres, con sus colaboradores, quienes se hicieron pasar como educadores y psicólogos ante esta Comisión y la Procuraduría Social, pero no existe registro de sus cédulas ni en la dirección de Profesiones ni en la Secretaría de Educación de Jalisco.

Todos ellos incurrieron en omisiones y pusieron en riesgo la integridad y seguridad personal de los menores de edad, quienes resultaron con desajustes emocionales. Incluso hubo necesidad de internar a una niña en una clínica mental para su tratamiento, debido al descuido y desatención por parte del personal que colaboraba con el supuesto psicólogo que se hizo llamar director general, administrador y representante legal del albergue.

La quejosa hizo notar que los funcionarios del IJAS, abusaron de su poder, para apoderarse de la institución, con especial interés en los bienes inmuebles y el dinero adquirido durante más de veinte años.

Llama la atención que la inspección realizada por la Procuraduría Social concluyó que el albergue era apropiado para el servicio que se prestaba, pero la revisión llevada a cabo por el IJAS arrojó datos opuestos. Ante las irregularidades encontradas en esa ocasión, que consistieron solo en omisiones leves de carácter administrativo y contable, los servidores públicos del IJAS tenían la obligación de comunicar a la asociación civil los resultados, recomendarle subsanarlas y conceder un plazo razonable para corregirlas. En lugar de asesorarla como era su responsabilidad, se extralimitaron en sus funciones al presionar y obligar a la quejosa que renunciara a su cargo.

La Comisión acreditó la violación del derecho a la legalidad y seguridad jurídica. El primer eslabón en la cadena de violaciones radica en que en la auditoría el IJAS señaló la inexistencia de documentos que sí estaban en el domicilio de la casa hogar. El auditor Rodrigo Medina reconoció que no revisó los expedientes a pesar de que había sido enterado que estaban en ese domicilio.

No hubo una causa justificada para que la religiosa fuera presionada a renunciar. Los servidores públicos señalados se sobrepasaron, pues esta petición no está dentro de las facultades y atribuciones que la ley les confiere. El albergue se fundó en 1988 y a la fecha de su remoción, ella llevaba 22 años cumpliendo con tan altruista labor encaminada a velar por el interés de los menores de edad que tenían a sus padres en el Reclusorio Preventivo, en el femenino y en el Centro de Readaptación Social. En cambio,

Luis Fernando Arroyo, contrario a esa legítima vocación de filantropía, en tan solo cuatro meses descuidó el patrimonio de la asociación civil y agotó los recursos económicos con que contaba, debido a que, a manera de ejemplo, asignó altos sueldos al personal por él nombrado, adquirió una alberca que no se necesitaba ni se localizó funcionando en ninguna parte de las instalaciones; hizo pagos por asesorías no especificadas y realizó un supuesto donativo, entre otras cosas. Agotados los recursos, el señor Arroyo informó al IJAS y ese organismo acabó por decretar el cierre el 15 de diciembre de 2010.

Es deplorable que se haya dejado de atender a los niños que tenía como internos y, obviamente, a menores en situación familiar difícil que pudieron haber ingresado en un futuro y contar con un lugar digno dónde vivir, en el cual se les proporcionara alimento, educación y la debida atención médica.

Los servidores públicos Alejandro Esponda Gaxiola y Armando Prieto Luna se apartaron del principio de legalidad al extralimitarse en sus facultades mediante actos ajenos a sus funciones, pues el IJAS tiene por objeto promover, coordinar, apoyar y supervisar los servicios asistenciales que realicen las personas e instituciones dedicadas a la asistencia social privada.

La Comisión comprobó que no existe denuncia, averiguación previa, acta de hechos o investigación en contra de la quejosa con anterioridad ni durante el tiempo que el IJAS practicó visitas y auditorías al mencionado albergue y a la asociación civil que lo administraba, con lo cual ella fue amenazada.

Es importante resaltar que desde que se les comunicó a los servidores públicos la existencia de la queja interpuesta en su contra, se les requirió copia de la respuesta otorgada a la inconforme sobre el resultado de la auditoría, pero hasta esta fecha y no obstante que en diversas ocasiones más les fue solicitada, nunca la enviaron.

También se violó el derecho a la educación, pues en respuesta a la solicitud de la religiosa de incorporar su plantel como Escuela de Educación Especial para Niños con Problemas de Conducta, la SEJ comisionó a un equipo multiprofesional para que verificara el funcionamiento tanto material como docente de la institución y comprobó que tenía maestros normalistas confiables, así como la validez de los programas y los métodos de enseñanza con base en una educación personalizada. Quedaron cubiertos todos los aspectos: técnico, docente, administrativo, social y material, por lo que no tuvieron inconveniente en respaldar la solicitud de incorporación de la escuela con el nombre de Ramón Aguirre Mojica. Sin embargo, Arroyo Torres en octubre de 2010 solicitó la baja de ese Centro de Atención Múltiple.

A Luis Fernando Arroyo y personal a su cargo le bastaron solo cuatro meses para destruir lo que se había logrado en 22 años.

Otro derecho transgredido fue el de la alimentación que dignamente disfrutaban los albergados hasta el 15 de diciembre de 2010, lo que por añadidura era parte integral también del derecho a la protección de su salud. Todo ello les fue arrancado de tajo como consecuencia de la indebida injerencia de Armando Prieto Luna y Alejandro

Esponda Gaxiola, funcionarios del IJAS, al presionar la renuncia de la directora y consentir la mala administración del personal que encabezó Arroyo Torres.

Los funcionarios del IJAS Alejandro Esponda Gaxiola, Armando Prieto Luna y Rodrigo Medina López, vulneraron los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, al trato digno y de petición de la agraviada, así como los derechos del niño, a la educación, a la protección de la salud, y a la integridad y seguridad personal de los menores de edad que estuvieron internos en el albergue protección a los Hijos de los Presos; por lo que la Comisión Estatal de Derechos Humanos dicta las siguientes:

Recomendaciones:

A la licenciada Olga María Ramírez Campuzano, directora general del Instituto Jalisciense de Asistencia Social:

Primera. Ordene el inicio, trámite y conclusión de un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de Alejandro Esponda Gaxiola y Rodrigo Medina López, servidores públicos del IJAS, por haber violado los derechos humanos de la inconforme y de los menores de edad que se encontraban internos en el albergue Protección a los Hijos de los Presos, a fin de que se apliquen las sanciones correspondientes.

Segunda. Se adjunte copia de esta resolución al expediente de cada uno de los servidores públicos involucrados, aún cuando ya no tengan ese carácter, como es el caso de Armando Prieto Luna, para que quede constancia de la violación de derechos humanos cometida por ellos.

Tercera. Instruya por escrito al personal del IJAS para que en el desempeño de sus funciones, se abstenga de realizar actos que no se encuentren previstos entre las facultades y atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos, y que resulten ajenos al objeto de ese instituto, como promover, coordinar, apoyar y supervisar los servicios asistenciales que realicen las instituciones, y no intervenir en sus decisiones internas, a fin de prevenir violaciones de derechos.

Al maestro Tomás Coronado Olmos, procurador general de Justicia del Estado, aunque no es una autoridad involucrada ni responsable en los hechos violatorios documentados en esta Recomendación, se le hace la siguiente petición:

Inicie investigación sobre la presunta responsabilidad penal en la comisión del o los delitos que resulten cometidos por Luis Fernando Arroyo Torres, Alondra Carrillo León, **N1-ELIMINADO 1**, César Gabriel García, José Manuel Salazar Ramírez, Keiko Magdalena Zazueta Kuroda, Verónica Chavarín y Yoloxóchilt Corona Ruelas, al haberse atribuido el carácter de profesionistas.

Las autoridades a quienes se dirigen estas recomendaciones tienen diez días hábiles para responder sobre su aceptación.

## FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."